

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15553

FECHA: 06 JUN 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL ”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 13 de abril de 2023, realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de Ciénaga de Oro, en el cual se realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos. Lo anterior obedece al seguimiento por parte de la Corporación de la Resolución 1390 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; generándose el informe de visita ASA N° 2023-313 del 18 de Abril de 2023, en el cual se dispone:

“(…)

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15553

FECHA: 06 JUN 2023

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 13 de abril de 2023, realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de Ciénaga de Oro, en el cual se realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos. Lo anterior obedece al seguimiento por parte de la Corporación de la Resolución 1390 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

El sitio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Ciénaga de Oro se localiza sobre la margen derecha de la vía que del municipio de Cereté conduce al municipio de Ciénaga de Oro a la altura del Km 22, a una distancia aproximada de 1.5 Km del casco urbano de Ciénaga de Oro, por la apartada que de la cabecera municipal de este ente territorial, que conduce hacia el Cabildo Menor de la Arena, sus Coordenadas son: 8° 51'.38,3" latitud Norte y 75° 35'.41,4" longitud Oeste.

El acceso al lugar se encontró en regular estado, el predio, cuenta con una puerta de ingreso en estado regular, deteriorada notablemente por los efectos ambientales, oxidada, quebrada y sin bisagras (amarradas para que no se caiga). El cercado perimetral está en regular estado, elaborado en estacones de madera y compuesto por cuatro líneas de alambre de púas. Existen algunas barreras vivas a los alrededores del sitio de disposición de los residuos, que mitigan parcialmente la proliferación de olores y la dispersión de residuos, pero esta es insuficiente. No se observó personal ni caseta de vigilancia, ni se evidenció canales perimetrales, ni piezómetros.

Durante la visita se evidenció material sedimentario acopiado en el lugar, el cual, presuntamente, ha sido extraído en el mismo predio. Igualmente, se encontraron huellas en el terreno de orugas, propias de vehículos pesados y se observaron marcas de trabajos realizados, al parecer, con maquinaria tipo retroexcavadora en taludes presentes en el predio.

También se observó cobertura vegetal parcial dominada por "malezas", árboles de especies nativas y en menor medida por pastos naturales, así como zonas eriales por la erosión ("peladeros"), entre otras. Igualmente, por la erosión del terreno, se pudo evidenciar la presencia de residuos sólidos expuestos sin material de cobertura que han aflorado a la intemperie y sin gestión técnica adecuada.

Es importante mencionar que al momento de realizar la visita se apreció el afloramiento de residuos sólidos ordinarios por procesos erosivos como: bolsas de mecatos, sacos, restos de vidrios, botellas de vidrios y, sandalias, vasos y bolsas plásticas, fragmentos de telas, partes de trapero, recipientes plásticos, restos de juguetes, entre otros. También se evidenció residuos especiales como llantas usadas: motos, bicicletas y camión; Residuos de Construcción y Demolición - RCD tales como: tubo PVC, partes de inodoro, socalo de cerámica. Dentro del predio se encontró excremento de bovino y equino (había cinco equinos en el lugar), así como la disposición reciente de bolsas llenas de basura, botellas plásticas, cartón,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15553

FECHA: 06 JUN 2023

y a la orilla de la vía (carretera), había residuos orgánicos: restos de podas, al igual que un perro muerto.

Se evidenció la presencia de una chimenea de desfogue de tubo de PVC, en regular estado, sin codo en la parte superior, con evidencia de quema, que al parecer fue instalada para el estudio que adelantó la Unión Temporal para el Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos - MAAB para la formulación del Plan de Cierre y Restauración Ambiental del Antiguo Botadero a cielo abierto del municipio de Ciénaga de Oro.

Teniendo en cuenta lo anterior y según lo apreciado en la visita de seguimiento realizada, se puede determinar que el municipio no ha cumplido con lo exigido por la Autoridad Ambiental, pues los residuos fueron dispuestos sin tener en cuenta consideraciones técnicas que garantice la mínima afectación al medio ambiente circundante. Cabe mencionar que el predio visitado es propiedad del Señor GABRIEL FERNANDO USTA SALCEDO, según información facilitada por parte del municipio a esta Corporación.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

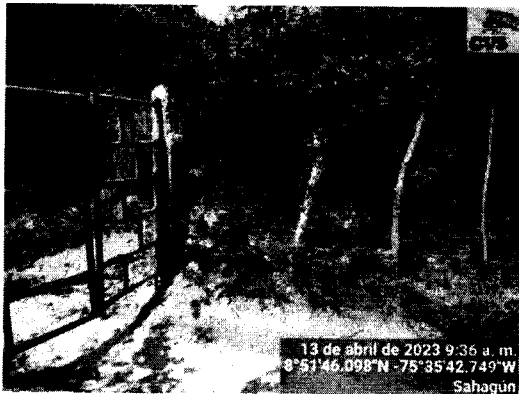


Foto 1. Entrada al predio del antiguo botadero.

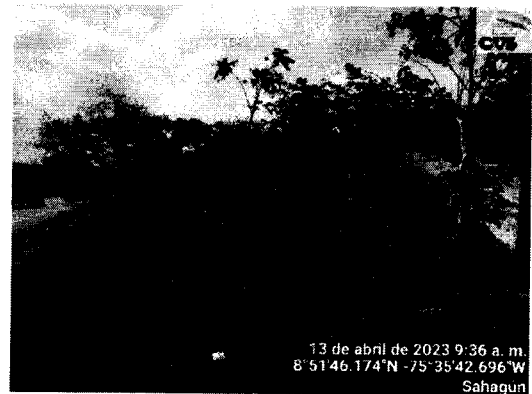


Foto 2. Cercamiento perimetral presente en el sitio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15553

FECHA: 06 JUN 2023

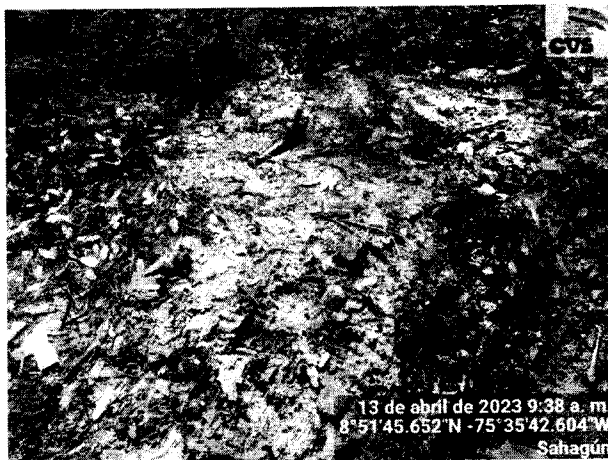


Foto 3. Afloramiento de residuos en el predio.



Foto 4. Residuos sólidos encontrados en el sitio.



Foto 5. Aspecto general del predio.

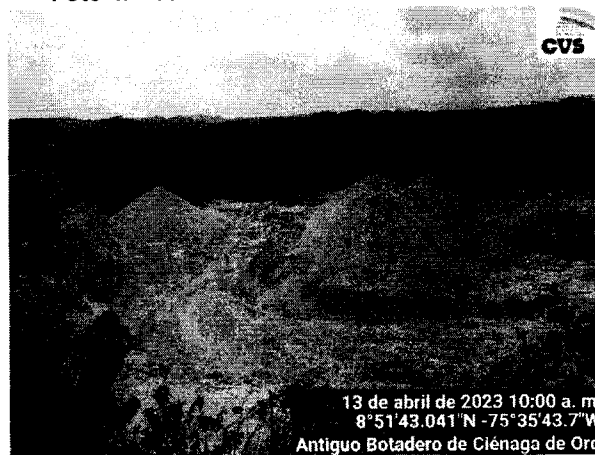


Foto 6. Acopio de material sedimentario en el lugar

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15553

FECHA: 06 JUN 2023



Foto 7. Residuos sólidos presente en el sitio.



Foto 8. Entrada al predio del antiguo botadero



Foto 9. Chimenea de desfogue presente en el sitio.



Foto 10. RCD dispuestos en el sitio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15553

FECHA: 06 JUN 2023

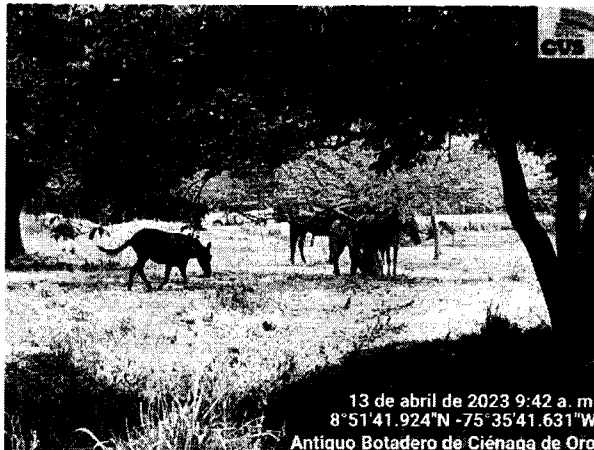


Foto 11. Ganado equino en el sitio.

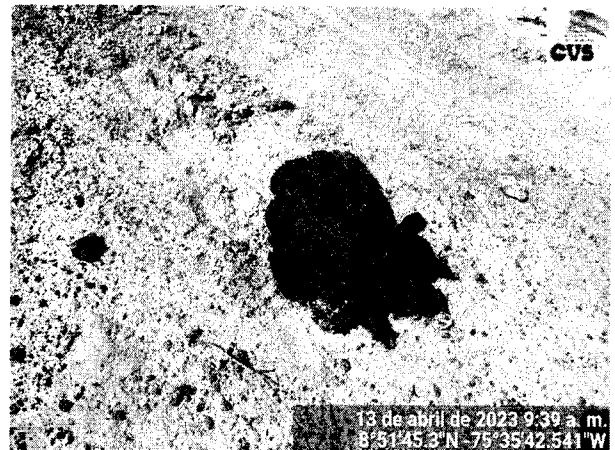


Foto 12. Excremento de animales en el predio.



13. Residuos sólidos presente en el sitio.



14. Perro muerto sobre la orilla de la vía contigua al antiguo botadero.

4. CONCLUSIONES

De acuerdo con la visita realizada, se puede concluir lo siguiente:

Sobre el área del antiguo botadero no se han tomado las medidas respectivas para el cierre definitivo del mismo. De acuerdo con la visita realizada, se pudo evidenciar que hubo disposición inadecuada de residuos sólidos de diferentes tipos tales como urbanos (domésticos), residuos especiales: RCD, orgánicos, llantas usadas, sin ningún criterio técnico, lo que puede generar afectación al medio ambiente circundante, en sus componentes, agua, suelo y aire. Asimismo, no se observó vigilancia y custodia del lugar por parte del municipio; el cercamiento perimetral y la puerta o portón de ingreso al lugar

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15553

FECHA: 06 JUN 2023

se encuentran es regular estado, por lo que no existe un control en el acceso de personas y animales al sitio.

Es importante mencionar que en el antiguo botadero se evidenció un incremento en el afloramiento de los residuos sólidos, en comparación con la visita realizada en el semestre anterior. Asimismo, se encontró excremento de ganado boquino y equino, con presencia de cinco (5) equinos. Se encontró la disposición de residuos sólidos recientes principalmente urbanos (domésticos) y orgánicos y se resalta la presencia de un perro muerto.

Actualmente, en el predio donde funcionaba el antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Ciénaga de Oro, presuntamente, se está realizando minería con la extracción y acopio de material sedimentario del terreno.

La cobertura vegetal presente en el predio es inadecuada, predominantemente “malezas”, además, árboles de especies nativas y en menor medida, pastos naturales, entre otras, así como zonas erosionadas (“peladeros”). Igualmente, especialmente en el terreno erosionado a causa de las precipitaciones y el viento, se pudo evidenciar afloración de diferentes tipos de residuos en el área del predio, indicando la carencia de medidas técnicas para el adecuado cierre y clausura de este, además de esto, no se observaron canales perimetrales, ni piezómetros; pero si evidenció la presencia de una chimenea de desfogue en tubo de PVC en regular estado, sin el codo superior, que al parecer fue instalada para el estudio que adelantó la Unión Temporal para el Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos

- MAAB para la formulación del Plan de Cierre y Restauración Ambiental del Antiguo Botadero a cielo abierto del municipio de Chinú.

El municipio de Ciénaga de Oro presentó ante esta Corporación, el Plan de Manejo Ambiental, para el cierre y restauración del botadero a cielo abierto a que hace alusión la Resolución 1390 del 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, la cual está en proceso de evaluación.

Conforme a lo descrito, el municipio de Ciénaga de Oro, no ha cumplido con las exigencias contempladas en la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el MAVDT, en lo concerniente al cierre del botadero a cielo abierto existente y la cual establece los lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes. Este proceso implica la realización de ciertas actividades que conllevan a la protección del medio ambiente, entre las cuales tenemos el control de escorrentía de las aguas lluvias, el manejo adecuado de gases y de los líquidos lixiviados generados por el proceso de descomposición de los residuos, la impermeabilización del suelo cuando éste es susceptible a la infiltración de lixiviados al subsuelo, el cerco perimetral para controlar el acceso de personas particulares y animales y las barreras vivas para evitar la dispersión

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15553

FECHA: 06 JUN 2023

de olores y de residuos, en igual sentido, otra actividad es el repoblamiento vegetal y la empraderización, que se debe realizar organizadamente con especies nativas de la zona y de raíces cortas, finalmente, se deben realizar obras para el control y monitoreo del sitio.

A la fecha el municipio de Ciénaga de Oro ya presentó a la CVS, el "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANEAMIENTO Y CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SÓLIDOS", formulado por la Unión Temporal para el Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos - MAAB, para Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. y se encuentra en proceso de evaluación por parte de esta Corporación. Se hicieron unos requerimientos al municipio y se está en la espera de la respuesta a los mismos.

5. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la Oficina Jurídica Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

Requerir al municipio de Ciénaga de Oro a través de la Oficina Jurídica Ambiental, para que de forma inmediata adelante las acciones necesarias para que implemente acciones para la restauración ambiental del sitio donde se encuentra el antiguo botadero a cielo abierto municipal, para lo cual deberá concertar con esta Corporación, previamente la realización de las actividades a desarrollar, con el objeto de ejercer un mejor seguimiento y control de estas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15553

FECHA: 06 JUN 2023

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

El decreto 605 de 1996, dispone: “Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo”.

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. *Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.22. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. *En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.*

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

El artículo 111 del Decreto 1801 del 2016, indica: “COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. Nº 15553

FECHA: 06 JUN 2023

1. *Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
2. *No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
3. *Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
4. *Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
5. *Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
6. *Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
7. *Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
8. *Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
9. *Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
10. *Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
11. *Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
12. *No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
13. *Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*
14. *Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15553

FECHA: 06 JUN 2023

15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.

PARÁGRAFO 2o. *El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos.”*

El artículo 49 de la Constitución Política señala: “(...) El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado”.

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

La ley 99 de 1993 en el artículo 65 numeral 9 establece: “Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire”

El numeral 19 del Artículo 3º de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los municipios: “Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.”

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15553

FECHA: 06 JUN 2023

atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. **Nº 15553**

FECHA: **06 JUN 2023**

69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: “Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el **MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO**, de conformidad con la información suministrada por el informe de visita ASA N° 2023-313 con fecha 18 de abril de 2023, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos de diferentes tipos tales como urbanos (domésticos), residuos especiales: RCD, orgánicos, llantas usadas, sin ningún criterio técnico, lo que puede generar afectación al medio ambiente circundante, en sus componentes, agua, suelo y aire, y el incumplimiento por parte del municipio de Ciénaga de Oro, de las exigencias contempladas en la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el MAVDT, en lo concerniente al cierre del botadero a cielo abierto existente y la cual establece los lineamientos para el cierre, clausura y restauración

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15553

FECHA: 06 JUN 2023

ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO**, representado legalmente por el señor alcalde **ANA LUZ BEDOYA USTA** y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos de diferentes tipos tales como urbanos (domésticos), residuos especiales: RCD, orgánicos, llantas usadas, sin ningún criterio técnico, lo que puede generar afectación al medio ambiente circundante, en sus componentes, agua, suelo y aire, en el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Ciénaga de Oro, que se localiza sobre la margen derecha de la vía que del municipio de Cereté conduce al municipio de Ciénaga de Oro a la altura del Km 22, a una distancia aproximada de 1.5 Km del casco urbano de Ciénaga de Oro, por la apartada que de la cabecera municipal de este ente territorial, conduce hacia el Cabildo Menor de la Arena, sus Coordenadas son: 8° 51'.38,3" latitud Norte y 75° 35'.41,4" longitud Oeste; y el incumplimiento por parte del municipio de Ciénaga de Oro, de las exigencias contempladas en la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el MAVDT, en lo concerniente al cierre del botadero a cielo abierto existente y la cual establece los lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes, de acuerdo a lo descrito en el informe de visita ASA N° 2023-313 del 18 de abril de 2023.

Vulnerando con ello los artículos 2.3.2.2.1.5., 2.3.2.2.1.7. 2.3.2.2.2.2.22 del Decreto 1077 de 2015, Artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el artículo 65 numeral 9 de la ley 99 de 1993, el numeral 19 del artículo 3° de la Ley 1551 de 2012. Además, incumpliendo las exigencias contempladas en la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el MAVDT, en lo concerniente al cierre del botadero a cielo abierto existente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. Nº 15553

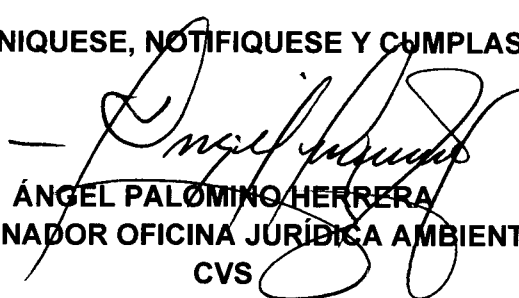
FECHA: 06 JUN 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO**, representado legalmente por el señor alcalde **ANA LUZ BEDOYA USTA** y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: José Arroyo Bettin / Oficina Jurídica CVS.